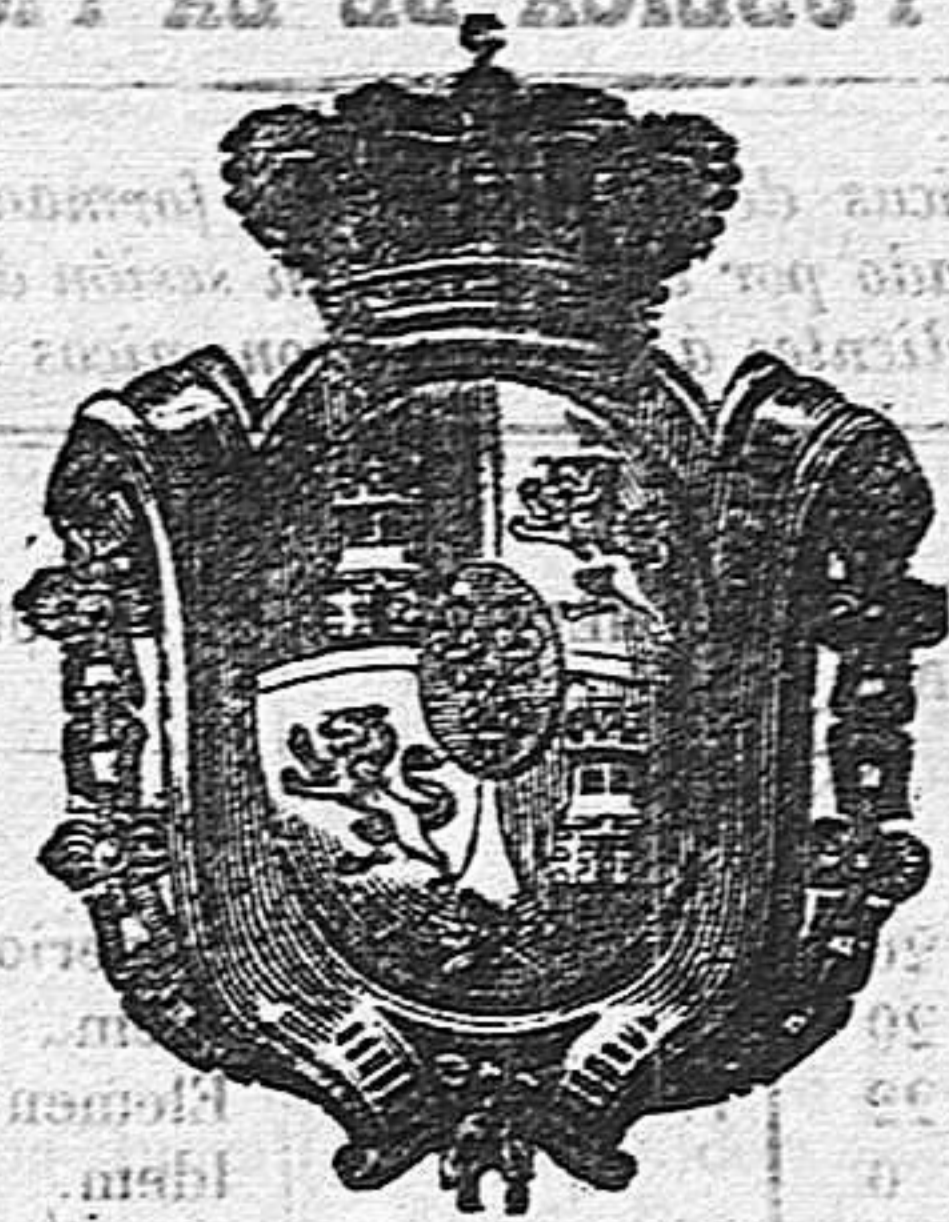


JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Aranceles judiciales para los asuntos civiles, aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, y hoy vigentes, han sido objeto de constante reclamación, en lo que se refieren á los juicios de desahucio, por parte de las Asociaciones de propietarios de Madrid, Barcelona, Valladolid y otras poblaciones de importancia, las cuales han venido solicitando del Gobierno su reforma como medida de interés general y público.

El Ministro que suscribe ha examinado las razones aducidas por dichas Asociaciones, las diferentes fórmulas presentadas como solución por las mismas, las consideraciones expuestas por los Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid, las proposiciones de ley presentadas al Congreso de los Diputados sobre esta materia, en alguna de las cuales emitió dictamen la Comisión respectiva; y, del estudio de todo, ha deducido la necesidad y conveniencia de la modificación que tiene el honor de proponer á V. M., inspirada en espíritu de equidad y justicia y en el deseo de armonizar los intereses de los propietarios y de los inquilinos con los legítimos derechos de los funcionarios de la Administración de justicia, auxiliares y subalternos que intervienen en estos juicios, y á los cuales no puede negárseles la justa y debida remuneración de sus trabajos.

Aplicado el vigente Arancel en toda su integridad y sin la reducción proporcional que al llegar las costas á cierto límite impone para los juicios verbales su art. 345, resulta gravoso y muchas veces sobremedida, excesivo, singularmente cuando los alquileres son pequeños, en cuyo caso, y son los más, las costas alcanzan, no sólo la mensualidad de alquiler cuya falta de pago obliga al desahucio, sino tres y cuatro veces su importe. En la analo-

gía que existe entre los juicios verbales y los de desahucio, pues aunque en éstos no haya cosa litigiosa, á ambos puede dar lugar un mismo hecho, cual es la falta de pago del alquiler, y los dos están sometidos á la misma jurisdicción, y se sustancian por trámites semejantes; lo natural y lógico parece adoptar también una reducción de derechos análoga á la que para aquéllos establece el citado art. 345, mediante una escala gradual en términos de prudente conciliación y de racional armonía de todos los intereses, sistema preferible á la reforma de la tarifa actual, difícil de realizar de un modo adecuado y equitativo, cuando son tan diversos los tipos de alquiler.

Cierto es que la ley impone las costas del juicio al inquilino desahuciado; pero también lo es que en las grandes poblaciones, principalmente, y tratándose de pequeños alquileres, la insolencia de los demandados, y el natural interés del propietario de ver desalojada su finca para alquilarla de nuevo, dan, por resultado, en la mayoría de los casos, que las costas gravan sobre la propiedad: de aquí la constante solicitud de las Asociaciones para conseguir una modificación del Arancel que, dejando suficientemente atendidos los derechos de los funcionarios que intervienen en los juicios, sea benéfica; para el inquilino, porque estando al alcance de sus medios de fortuna el pago de las costas no dará lugar al temido lanzamiento; y para el propietario, porque en el caso de tener que satisfacerlas las encontrará reducidas á términos prudentes y equitativos.

Esta reforma, sin embargo, necesaria y conveniente en las grandes poblaciones, no debe llevarse y hacerse extensiva á todas las demás, cualquiera que sea su vecindario, ni menos á los pueblos rurales donde el trabajo que origina el desahucio, alguna de cuyas diligencias se practican á largas distancias de la capital del Juzgado, no quedaría debidamente remunerado con la reducción en las costas que se establece.

Tampoco es de necesidad en los desahucios en que el alquiler mensual alcance á cierta cuantía, porque en ellos cabe aplicar el Arancel vigente en toda su integridad, sin daño ni quebrante para la propiedad ni para el inquilino, no concurriendo, como no concurren, las circunstancias y los

motivos que se han tenido presentes para proponer la reducción en los desahucios de habitaciones de pequeño alquiler.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1902.— Juan Montilla y Adán.

#### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones cuyo número de habitantes sea mayor de 20.000, todas las costas del juicio de desahucio, en primera y segunda instancia, incluyendo la ejecución de sentencia ó lanzamiento, no podrán exceder en ningún caso de las cantidades que se fijan en la siguiente escala gradual:

- Quando el alquiler mensual de la habitación de que se trate no exceda de 20 pesetas..... 18 pesetas.
- En los alquileres de 20'01 á 40 pesetas.... 20 »
- En los alquileres de 40'01 á 100 pesetas.... 30 »

Quando el alquiler mensual de la habitación pase de 100 pesetas, se aplicará el Arancel de 4 de Diciembre de 1883.

Art. 2.º En el caso de exceder las costas devengadas en los juicios de desahucio de los tipos señalados en el artículo anterior, los funcionarios de la Administración de justicia y auxiliares y subalternos que deban percibirlos sufrirán á prorrata en sus respectivos derechos el descuento proporcional que les corresponda, según está prevenido para los juicios verbales en el art. 345 del actual Arancel.

Art. 3.º Cuando el contrato de arriendo comprenda tiempo distinto del mes, se hará el oportuno cálculo de lo que corresponda á una mensualidad para deducir el tipo aplicable en cada caso, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 3235

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que recibido en este Gobierno civil el día 22 del corriente un ejemplar del proyecto de pantanos de Ruedecañas en esta provincia, redactado por la División de trabajos hidráulicos del Ebro, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los que se crean perjudicados con la construcción de dicho pantano puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, durante el período de información. Tarragona 24 de Agosto de 1902.— Bernardo Amer.

### ANUNCIOS OFICIALES

Num. 3236

#### COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

Don Nicolás Fenech Caudelot, Oficial 1.º de Administración militar, encargado del despacho de la Comisaría de Guerra de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir para las atenciones del servicio harina de primera, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias, petróleo y carbón vegetal de encina en la de Utensilios y pinturas y betunes para el Parque en las cantidades que se juzgue conveniente, se anuncia al público que el día 5 de Septiembre próximo, á las ocho, nueve y diez respectivamente, se celebrará en la oficina de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 23 de Agosto de 1902.— Nicolás Fenech.

**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

ESCALAFÓN definitivo de las Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 4 de Abril de 1882 y 14 de Junio de 1884, aprobado por esta Junta en sesión de 4 del mes actual para los efectos prevenidos en los artículos 196 y 197 de la vigente ley de Instrucción pública, correspondientes a los años económicos de 1898-99, 1899-900 y 2.º semestre de 1900.

Antigüedad	Merito	NOMBRES	SERVICIOS			MÉRITOS	TÍTULO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días				
<b>Primera clase</b>									
1		María Alfonso Franquet.	38	3	20		Superior.	Tarragona.	
2		Isabel Dualde Adell.	40	10	20		Idem.	Tortosa.	Cesa en 6 Marzo 1899.
3		Josefa Damián Subirats.	30	4	22	1.º, 2.º y 3.º	Elemental.	Ulldecona.	
4		Antonia Baró Vilanova.	38	5	0		Idem.	Reus.	
4		Teresa Asbert Serra.	36	3	21	2.º	Idem.	Idem.	Cesa en 11 Noviembre 1899.
4		Antonia Sanromá Bertrán.	36	4	15	1.º y 2.º	Superior.	Porrera.	
5		Rosa Vila Inglada.	40	6	23		Elemental.	Mora la Nueva.	
6		Manuela F. Vallearena del Río.	37	2	5		Superior.	Valls.	Entra en 6 Marzo 1899.
7		Narcisa Pérez Gil.	41	6	2		Idem.	Gandesa.	
8		Josefa Porta Mercadé.	9	11	18	2.º y 3.º	Normal.	Catllar.	Entra en 11 Noviembre 1899.
<b>Segunda clase</b>									
1		Adela Baró Vilanova.	38	5	0		Elemental.	Montblanch.	
2		Francisca de P. Boix Simó.	41	8	24	2.º	Idem.	Gandesa.	Cesa en 23 Agosto 1898.
2		Concepción Dagás Puigbó.	18	4	24	2.º	Superior.	Riera.	
3		Antonia López Girón.	41	1	15		Elemental.	Flix.	
4		Guadalupe Martí Estivill.	25	2	0	1.º y 2.º	Idem.	Cornudella.	Cesa en 4.º Enero 1900.
4		Carmen Asbert Serra.	32	11	0	2.º	Idem.	Valls.	
5		Carmen Busóm Fontanilles.	38	11	8		Idem.	Roquetas.	
6		Vicenta Llorach Esteller.	37	11	25	2.º	Idem.	Vandellós.	Cesa en 13 Febrero 1899.
6		Dolores Virgili Capdevila.	9	0	6		Superior.	Pla de Cabra.	Entra en 23 Agosto 1898.
7		Felipa Aubeso Arnal.	40	3	3		Elemental.	Amposta.	
8		Carmen Marot Pons.	41	5	13	2.º	Superior.	Pobla de Montornés.	Entra en 13 Febrero 1899.
9		Josefa Ferraté Llaberia.	38	0	0		Elemental.	Reus.	
10		Antonia Sentís Montlleó.	22	4	0	5.º	Superior.	Ulldemolins.	Entra en 11 Noviembre 1899.
11		María Margalef Pedret.	37	11	25		Elemental.	Pradell.	
12		Josefa Porta Mercadé.	9	11	18	2.º y 3.º	Normal.	Catllar.	Cesa 11 Nbre. 1899 que pasa a la 1.ª
12		Rosa Batalla Lluquet.	9	5	27	2.º	Elemental.	Llorens.	Entra en 1.º Enero 1900.
<b>Tercera clase</b>									
1		María Freixa Ferré.	38	5	15		Elemental.	Roquetas.	
2		Rosa Batalla Lluquet.	9	5	27	2.º	Idem.	Llorens.	Cesa 1.º Enero 1900 que pasa a la 2.ª
2		María Adserá Vives.	45	0	9	2.º y 3.º	Superior.	Prades.	
3		Raimunda Jofré Vergés.	30	11	7		Idem.	Tarragona.	
4		Agustina Pujol Aleu.	43	8	28	1.º	Idem.	Tortosa.	
5		Dolores Asencio Vilarosal.	39	11	8		Elemental.	Alcanar.	
6		Concepción Fuster Rius.	42	4	7	5.º	Superior.	Tarragona.	
7		Pascuala Gili Sedó.	37	6	9		Elemental.	Ascó.	
8		Carmen Marot Pons.	41	5	13	2.º	Superior.	Pobla de Montornés.	Cesa 13 Febrero 1899 que pasa a la 2.ª
8		Angela Castellá Xurigué.	46	7	18	2.º y 3.º	Idem.	Tarragona.	
9		Francisca Sancho Yerro.	35	0	13		Elemental.	Cherta.	
10		Dolores Virgili Capdevila.	9	0	6	4.º, 2.º y 3.º	Superior.	Pla de Cabra.	Cesa 23 Agosto 1898 que pasa a la 2.ª
10		Josefa Nolla Solé.	9	11	24	2.º	Normal.	Sarreal.	
11		Carmen Pujol Carreras.	34	4	16		Superior.	Vendrell.	
12		Antonia Sentís Montlleó.	22	4	0		Idem.	Ulldemolins.	Cesa en 11 Noviembre 1899.
12		Teresa Rius Casas.	42	4	18		Idem.	Selva.	Entra en 23 Agosto 1898.
13		Brigida García Royo.	37	3	21		Elemental.	Caseras.	
14		Mariana Casañas Ferré.	8	0	2	2.º	Superior.	Masó.	Entra en 13 Febrero 1899.
15		Margarita Alonso Roig.	35	8	4		Elemental.	Reus.	
16		Isabel Rodó Mallaré.	47	1	25	2.º y 3.º	Superior.	Secuita.	Cesa en 14 Abril 1900.
16		Petra Domenech Mas.	8	0	0	2.º	Elemental.	Pinell.	Entra en 1.º Enero 1900
17		Carmen Lorán Vila.	35	8	0		Idem.	Serra (Tivisa).	
18		María Ponseti Ponseti.	3	3	3	2.º	Idem.	Albiñana.	Entra en 14 Abril 1900.
19		Joaquina Martín Rabal.	35	7	27		Idem.	Perelló.	Cesa en 30 Septiembre 1899.
19		Teresa María Ferrer Masip.	33	8	3		Idem.	Gratallops.	
20		Catalina García Corretja.	32	7	9		Idem.	Horta.	
21		María Perulles Domingo.	31	8	11		Idem.	Bellmunt.	
22		Antonia Carreté Roca.	30	8	6		Idem.	Vinebre.	
23		María Teresa Peyri Pellicer.	30	7	18		Idem.	Almóster.	Cesa en 4 Noviembre 1898.
23		Concepción Catalán Guà.	30	6	13		Idem.	Guiamets.	
24		Francisca Aulestia Domenech.	30	6	12		Idem.	Reus.	
25		María Garriga Ribé.	30	6	4		Idem.	Dosaiguas.	
26		María Gloria Ossó.	30	3	4		Idem.	Gandesa.	
27		Rosa Bargalló Guà.	30	4	0		Idem.	Pilas.	
28		Rosa Poblet Bertrán.	29	4	14		Idem.	Puigtiñós.	
29		Rita Lacomba Pedrol.	28	4	14		Idem.	Riudoms.	
30		Manuela Sol Buesó.	30	4	8		Superior.	Regués (Tortosa).	Cesa en 3 Febrero 1900.
30		Josefa Calaf Vila.	28	4	8		Elemental.	Arbós.	
31		Tecla Vidal Rabasó.	28	0	0		Idem.	Roda de Bará.	
32		María Alegre Traver.	28	0	0		Idem.	Marsá.	
33		Teresa Giné Piñol.	29	4	27		Idem.	Pira.	Cesa en 19 Noviembre 1898.
33		Teresa Ardevol Ripoll.	27	10	10		Idem.	Masroig.	
34		Josefa Balagué Cid.	26	8	24		Idem.	Godall.	
35		Dolores Izquierdo Barrachina.	34	9	14		Idem.	Ulldecona.	Entra en 4 Noviembre 1898.
36		María Siscar Paris.	29	11	23		Idem.	Montblanch.	Entra en 19 Noviembre 1898.
37		Leonisa Riu Fontseré.	29	11	3		Idem.	Espluga de Francolí.	Entra en 30 Septiembre 1899.
38		Dolores Darán Molins.	28	11	6		Idem.	San Carlos Rápita.	Entra en 11 Noviembre 1899.
39		Magdalena Porta Veciana.	27	9	23		Idem.	Vilallonga.	Cesa en 23 Septiembre 1900.
39		María Janer Patris.	28	5	6		Superior.	Falset.	Entra en 3 Febrero 1900
40		Rosa Malet Torrell.	25	7	9		Elemental.	Torroja.	Entra en 23 Septiembre 1900.

Números	SERVICIOS			TÍTULOS	RESIDENCIA	Números	SERVICIOS			TÍTULOS	RESIDENCIA
	Años	MeSES	Días				Años	MeSES	Días		
<b>Cuarta clase</b>											
1		28	8 18	Elemental.	Mas de Barberáns.	62	12	8 26	Superior.	Valls.	
2		27	10 29	Idem.	Vilanova de Prades.	63	12	6 29	Elemental.	Milá.	
3		26	7 28	Idem.	Alió.	64	12	3 29	Idem.	Puigpelat.	
4		26	7 5	Idem.	Salomó.	65	11	11 4	Superior.	Aleanar.	
5		26	5 25	Idem.	Tortosa.	66	11	10 22	Idem.	Viñols.	
6		25	2 15	Idem.	Palma.	67	11	6 27	Elemental.	Maslloréns.	
7		24	8 0	Idem.	Santa Oliva.	68	11	0 8	Superior.	Santa Coloma.	
8		23	7 15	Idem.	Conesa.	69	11	0 15	Elemental.	Selma (Aiguamurcia.)	
9		23	6 20	Superior.	Reus.	70	10	11 20	Superior.	Santa Bárbara.	
10		23	3 27	Elemental.	Figuerola.	71	10	11 6	Idem.	Cabra.	
11		22	11 1	Idem.	Rocafort de Queralt.	72	10	9 26	Elemental.	Benifallet.	
12		22	10 2	Idem.	Margalef.	73	10	9 22	Superior.	Pobla de Masaluca.	
13		22	6 12	Idem.	Ametlla.	74	10	8 16	Idem.	Prat de Compte.	
14		22	2 7	Superior.	Torre del Español.	75	10	6 20	Idem.	Vilaseca.	
15		21	3 17	Elemental.	Figuera.	76	10	1 23	Elemental.	Molá.	
16		21	2 17	Superior.	García.	77	10	0 6	Idem.	Rasquera.	
17		20	6 4	Elemental.	Aldover.	78	9	7 12	Idem.	Riudoms.	
18		20	4 7	Idem.	Riudecañas.	79	9	6 10	Superior.	Bañeras.	
19		20	3 17	Idem.	Tarragona.	80	9	6 9	Idem.	Ampolla (Perelló.)	
20		20	3 0	Idem.	Picamoixons (Valls.)	81	9	5 14	Idem.	Aldea (Tortosa.)	
21		20	0 10	Idem.	Maspujols.	82	9	2 20	Idem.	V. Escornalbou.	
22		19	11 21	Superior.	Constantí.	83	9	2 12	Idem.	Rourell.	
23		19	5 16	Elemental.	Pasanant.	84	9	2 5	Elemental.	Pinatell (Rojals.)	
24		19	1 17	Idem.	Forés.	85	8	7 24	Superior.	Torroja.	
25		19	0 18	Superior.	San Jaime Domenys.	86	8	7 21	Idem.	Darmós (Tivisa.)	
26		19	0 15	Elemental.	Bellvey.	87	8	4 18	Idem.	Hospitalet (Vandellós)	
27		18	5 27	Idem.	Tortosa.	88	8	4 15	Idem.	Batea.	
28		18	3 3	Idem.	Pobla de Mafumet.	89	8	4 3	Idem.	Masó.	
29		18	3 4	Idem.	S. Lázaro (Tortosa.)	90	8	3 8	Idem.	Mora de Ebro.	
30		18	2 14	Superior.	Alcover.	91	8	2 21	Idem.	Remolinos (Tortosa.)	
31		18	0 7	Elemental.	Nulles.	92	8	2 0	Idem.	Pont de Armentera.	
32		18	0 0	Superior.	Arnes.	93	8	0 0	Idem.	Montroig.	
33		17	7 15	Elemental.	La Cruz (Tortosa.)	94	7	11 11	Idem.	Camarles (Tortosa.)	
34		17	1 19	Idem.	Stas. Creus (Aiguamurcia.)	95	7	10 9	Idem.	Ginestar.	
35		17	0 24	Idem.	Rodona.	96	7	9 2	Idem.	Tarragona.	
36		16	8 24	Idem.	Morera.	97	7	9 0	Idem.	Vilella baja.	
37		16	6 19	Superior.	Jesús (Tortosa.)	98	7	6 14	Normal.	Cherta.	
38		15	9 3	Elemental.	Alcanar.	99	7	6 0	Superior.	Miravet.	
39		15	9 0	Idem.	Juncosa (Montmeló).	400	6	11 23	Idem.	Guiamets.	
40		15	6 0	Superior.	Bot.	401	6	8 8	Idem.	Vinallop (Tortosa.)	
41		15	0 25	Elemental.	Tivenys.	402	6	5 24	Idem.	Villarrodona.	
42		14	8 5	Idem.	Vilabella.	403	6	2 18	Idem.	Colldejou.	
43		14	3 12	Idem.	Masdenverge.	404	5	11 6	Idem.	Guardia dels Prats (Montblanch.)	
44		14	3 3	Superior.	Vilaplana.	405	5	11 3	Idem.	Gandesa.	
45		14	0 27	Idem.	Vilavertrí.	406	5	6 20	Idem.	Alfara.	
46		13	11 13	Elemental.	Perafort.	407	5	6 13	Idem.	Bisbal del Panadés.	
47		13	8 6	Superior.	Canonja.	408	4	10 26	Idem.	Montbrió Tarragona.	
48		13	7 28	Elemental.	Vilella alta.	409	3	3 12	Idem.	Aleixar.	
49		13	7 20	Superior.	Riudecols.	410	4	0 11	Idem.	Altafulla.	
50		13	7 12	Idem.	Cambriels.	411	3	3 8	Idem.	Catalfell.	
51		13	6 28	Idem.	Tortosa.	412	3	2 24	Idem.	Ribarroja.	
52		13	3 19	Elemental.	Torre Fontaubella.	413	3	2 4	Elemental.	Tamarit.	
53		13	3 3	Superior.	Borjas del Campo.	414	4	10 25	Idem.	Ciurana.	
54		13	2 26	Idem.	Brafim.	415	4	4 8	Idem.	Alforja.	
55		13	2 20	Elemental.	Fonscaldes (Valls.)	416	4	4 6	Superior.	Batea.	
56		13	1 19	Superior.	Santa Bárbara.	417	4	4 0	Idem.	Benisanet.	
57		13	0 8	Idem.	Mora de Ebro.	418	4	3 28	Idem.	Corbera.	
58		12	11 7	Idem.	Reus.	419	4	2 25	Idem.	Alcover.	
59		12	10 4	Elemental.	Fatarella.	420	0	10 15	Elemental.	Bellfoll (Pasanant.)	
60		12	9 11	Superior.	Reus.	421	0	6 28	Superior.	Argentera.	
61		12	9 8	Idem.	Tortosa.	422	0	3 20	Idem.	Santa Coloma.	
						423	0	3 16	Elemental.	Batea.	

En virtud de haber acreditado el Maestro de Selva del Campo D. Pedro Baró Guillemí, por medio de certificación que figuraba por antigüedad en la tercera clase del Escalafón de la provincia de Gerona, esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó incluir en la tercera clase al citado Sr. Baró, colocándole al núm. 49 de la misma, y publicar el Escalafón definitivo con la rectificación antes mencionada.  
Tarragona 12 de Agosto de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 3238  
**GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA**  
ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA  
Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes estará abierta la inscripción de matrícula para el curso de 1902 á 1903, en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Excm. Diputación provincial de Barcelona.  
Para el ingreso en la Sección de Peritos Agrícolas, es necesario acreditar por medio de certificado facultativo ser de compleción sana y robusta; presentar la partida de nacimiento y una certificación académica de tener

aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes: Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura; y—Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas pueden simultanearse con las del primer año de la carrera y cursarlas dentro de esta Escuela. Todos los documentos citados, así como la cédula personal, deben ser presentados en el acto de la inscripción de matrícula.  
Para ingresar en la Sección de alumnos Capataces agrícolas, es necesario: Haber cumplido 16 años, que se acreditará con la partida de nacimiento;

certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos del campo, y saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.  
También hay establecidas clases especiales de «Avicultura e industrias anexas», de «Apicultura» y de «Ingenieros».  
Todas las clases son gratuitas para los que quieran asistir como oyentes.  
Hay además establecido un Internado para los alumnos que lo deseen, á fin de que permanezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas. También se admiten medias pensiones.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este establecimiento, sito en (Gracia), Barcelona, calle de la Granja experimental, núm. 5, á donde se dirigirán las consultas que quieran hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.  
Barcelona 16 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.  
Núm. 3239  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera**  
Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en relación por los conceptos de arbitrios municipales y consumos y liqui-

dos correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestres de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción vigente, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dichos impuestos y la ejecución contra sus bienes.

Argentera 21 de Agosto de 1902.—  
El Alcalde, José Crusat.

Núm. 3240

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas**

Habiendo sido encontrado por el vecino D. Francisco Lapuerta Fabregat un cordero extraviado en este término municipal y partida «Vall den Pastó», se hace público á fin de que la persona que acredite ser su dueño se presente en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, para recogerlo, previo el abono de los gastos de manutención, pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Roquetas 24 de Agosto de 1902.—  
El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 3241

**EDICTO**

**Contribución por utilidades.—Año de 1900.**

Don José Miralles Bonet, Agente Recaudador de Blancafort, 2.ª zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado año, se hallan en descubierto los que á continuación se expresan, por lo que expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos y á los que pueda afectar, que con fecha 20 de Enero dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 166 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Pesetas

José Llori Ventura	1.49
Vicente Prats Espelt	2.08
Maria Niuet Vallés	1.43
Juan Sala Briansó	0.72
José Llori Ventura	1.19
Vicente Ferrán Poblet	1.04
Francisco Iborra Vallés	3.12
Tomás Capestany Serra	1.97
Juan Civit Civit	1.01
José Anglés Aluja	1.05
Antonio Capestany Serra	1.43
Josefa Tous Poblet	0.90
Josefa Llorba Boada	0.63
Pascuala Riba Sala	0.71
José Tous Poblet	1.00

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la

instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que interese satisfacer los recibos, objeto de este expediente, podrán verificarlo desde el día 28 al 31 del mes actual en la cabeza de la zona, establecida en la Espluga de Francolí.

Blancafort 21 de Agosto de 1902.—  
José Miralles.

Núm. 3242

**EDICTO**

**Consumos y municipal.—1.º, 2.º, 3.º 4.º trimestres de 1899-900 y atrasos.**

Don Francisco Cubells y Vallés, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la Cananja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 del actual he dictado la siguiente:

«Providencia para la presentación de títulos.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Núm. Pesetas.

36 José Figueras Inglés	23.78
86 Francisco Riñón Ras	15.00
95 Sebastián Solé Busquets	77.54
113 Juan Vallés	5.60
114 Sebastián Valls Borgoños	7.75
126 Esteban Casas Mercadé, hoy Carmen Nogué Fort	2.73
144 Irene Pamies Pujals	25.68
151 Pablo Salas Gabriel	5.88
157 Sebastián Guinovart Gassol	5.40
158 José Elías Cañellas	9.34

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones é impuestos á favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos, según la referida instrucción.

Cananja 22 de Agosto de 1902.—  
Francisco Cubells.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3243

Don Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, Hago saber: Que en méritos del interdicto de adquirir la posesión instado por D. Pablo Fort Sans, de esta vecindad, se dictó el auto que dice así:

«Tarragona once de Julio de mil novecientos dos.—Resultando que en veinte y uno de Junio último el Procurador D. Buenaventura Alfonso, como apoderado de D. Pablo Fort Sans, fogonero, de esta vecindad, presentó demanda de interdicto de adquirir la posesión, exponiendo: Que D. Pablo Fort Tudó, vecino que fué de la villa de Montblanch, falleció el día ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, bajo la dispo-

sición testamentaria que otorgó en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario que fué de la expresada villa, Don Juan Carpa Calbó, instituyendo en ella por su único y universal heredero al demandante D. Pablo Fort Sans, hijo mayor del testador, legando á su esposa D.ª María Rosa Sans, madre de aquél, el usufructo de los bienes y derechos que dejó á su fallecimiento por durante su vida natural y mientras se conservara viuda del mismo, habiendo fallecido la usufructuaria en dicha villa el día seis de Febrero del corriente año, siendo los bienes que existen procedentes de la herencia de D. Pablo Fort Tudó, los siguientes: Primero: Una casa compuesta de plan terreno, entrada con establo y bodega, entresuelo, un piso y desván, sita en la citada villa de Montblanch y calle llamada de Baix ó de Santa Tecla, número siete. Segundo. Una pieza de tierra plantada de viña, de cabida un jornal y cincuenta y tres céntimos, ó sean noventa y tres áreas nueve céntimos, sita en el término de dicha villa y partida «Plans de Anguera». Y tercero. Otra pieza de tierra viña y olivar, de cabida un jornal á poca diferencia, ó sesenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas, sita en el término de Guardia dels Prats, agregado al Ayuntamiento de la propia villa de Montblanch y partida «Gavarra» ó de la «Costa», por lo que, y después de ofrecer la oportuna información, acompañando copia auténtica de dicho testamento, pidió se recibiera la referida información, y en su vista conferir al demandante la posesión de los bienes mencionados, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosela en la finca que designaría, en voz y nombre de las demás, mandando que por el Actuario se hagan los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de los demás bienes, para que le reconoccan como poseedor de los mismos, y hecho acordar lo demás que proceda.—Resultando de la información recibida que los bienes de la herencia de D. Pablo Fort Tudó no son actualmente poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que en su virtud procede acceder á lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—El Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo: Que sin perjuicio de tercero de mejor derecho debía otorgar y otorga al demandante Don Pablo Fort Sans la posesión de los bienes de la herencia de D. Pablo Fort Tudó, dándosela en la finca que designará, en voz y nombre de las demás por Alguacil, á quien se hará saber, asistido de Escribano, haciéndose por éste los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes para que le reconoccan como á poseedor de los mismos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma, y verificado se acordará lo demás procedente.—Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio M.ª de Galdá.

Y como quiera que en once del actual se confirió la posesión de las fincas de que se trata, se hace público para que en el término de cuarenta días, desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha po-

sesión, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo, empero, hacer presente que la casa de que se otorgó la posesión mencionada y que se deja descrita tiene el número trece y no el siete como se consignaba en la demanda.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Agosto de mil novecientos dos.—  
Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio M.ª de Galdá.

Núm. 3244

Don José María Alfonso Boyé, Juez municipal, Letrado encargado del Juzgado de instrucción de la villa de Montblanch y su partido, por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama al penado José Domingo Monné, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante el presente Juzgado, dentro el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de quedar á disposición de la Audiencia de Tarragona para extinguir la condena que le fué impuesta por la misma, en causa sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido penado José Domingo Monné, de cincuenta años de edad, natural y vecino de Borjas del Campo, partido judicial de Rens, Recaudador de contribuciones, y cuyas señas personales no constan, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en Montblanch á veinte y dos de Agosto de mil novecientos dos.—  
José M.ª Alfonso.—Por disposición de S. S., Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 3245

Don Luis Sanfeliu Besses, segundo Teniente del Batallón de Cazadores Figueras, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado José Vandellós Tarragó.

Certifico: Que en los folios doce de este expediente se encuentra un decreto de la Autoridad judicial, que copiado á la letra dice como sigue: Conforme con el anterior dictamen, indulto al encartado en este expediente que como prófugo le hubiere correspondido y le destino al Batallón de Cazadores de Figueras para que sirva en activo igual tiempo que los de su situación y reemplazo en la península, pasando el expediente é instancia del individuo para su unión á él al Teniente Coronel primer Jefe del expresado Cuerpo que nombre Juez y Secretario al efecto.

En su virtud, el Juez instructor que suscribe llama al recluta José Vandellós Tarragó para notificarle el indulto que se le ha otorgado y que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente á este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado, quedará sin efecto la expresada gracia.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Agosto de mil novecientos.—Luis Sanfeliu.